

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0308-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite e informe como se confirió el poder allegado a las presentes diligencias, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
2. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Allegue las evidencias correspondientes, a fin de poder constatar que la dirección electrónica informada de la demandada, efectivamente corresponde a esta, de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Complemente en los hechos de la demanda en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento lo que se adeuda o considere deber, en donde deberá tener en cuenta que en asuntos de esta naturaleza no se aplicará la sanción del artículo 206 del C.G.P., conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 379 *ibídem*.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65230f7b15de376e65ffacc45e5e212d3599059fea93bafedb1c6f26b98d8ae5**

Documento generado en 25/08/2022 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>